

SENTENCIA: 00012/2015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE MELILLA

JUICIO DELITO LEVE N.º 208/2015

SENTENCIA N.º 12/2015

En Melilla, a 17 de noviembre de 2015.

Vistos por Don Nimrod Pijpe Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla, en Juicio Oral y Público, los presentes autos de juicio leve registrados con el n.º 208/15, por un presunto delito leve de lesiones frente a **KHADIJA EL AKKAD y FATIMA-ZAHRA ZINOON**, cuyas circunstancias personales constan en autos, habiendo sido denunciante Keltoum El Atmani, e interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de noviembre de 2015 se presentó Atestado de juicio inmediato por delito leve, contra las antes citadas, convocándose a las partes a la celebración del correspondiente juicio de por delito leve.

SEGUNDO.- Al acto de la vista compareció la denunciante, denunciado y el Ministerio Fiscal, quien solicitó el dictado de una sentencia absolutoria por falta de prueba de los hechos, adhiriéndose la denunciante a la absolución, al renunciar a las acciones penales y civiles que le correspondían, dictándose Sentencia en tales términos.

TERCERO.- En la presente causa se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el día 4 de noviembre de 2015 keltoum El Atmani presentó una denuncia en la que, en lo esencial, ponía de manifiesto que había sufrido una agresión por parte de las denunciadas, hechos en modo alguno acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según la Sentencia del Tribunal Supremo 1466/02 de 11 de septiembre, el Art. 24 de la Constitución consagra una serie de garantías que se configuran como otros tantos derechos fundamentales, siendo paradójico que el principio acusatorio, con ese nombre, no figura expresamente en el mismo aunque, con otras denominaciones, contiene todas las piezas del llamado sistema acusatorio, integrado por un amplio elenco de los derechos de defensa, como el de ser informado de la acusación, el de un juicio justo bajo los principios de igualdad, publicidad y contradicción y, en definitiva, a un proceso con todas las garantías y como compendio de todos ellos el de la tutela judicial efectiva sin indefensión que la Constitución garantiza a todos como derecho fundamental de cada uno y que constituye la piedra angular de todos los demás, integrando en él, por lo que ahora importa, el principio acusatorio, que se erige así en principio axial de los elementos estructurales de un proceso penal justo y contradictorio, propio del sistema de justicia rogada y con la congruencia como valor esencial de la resolución judicial con las pretensiones que se formulen, que exige la correlación entre lo pedido por las partes en las conclusiones definitivas y lo que ha de resolverse por el órgano jurisdiccional (en este sentido S. 1666/2000, de 27 de octubre). El carácter indisponible del “ius puniendi”